



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO QUE DECLARA ZONA CONURBADA INTERMUNICIPAL LA COMPRENDIDA POR EL ÁREA GEOGRÁFICA TERRITORIAL DETERMINADA POR EL LÍMITE DE LOS MUNICIPIOS DE JOJUTLA, ZACATEPEC, TLAQUILTENANGO Y TLALTIZAPÁN

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2002/12/11
Publicación	2003/02/19
Vigencia	2003/02/20
Expidió	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Periódico Oficial	4240 "Tierra y Libertad"



SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, publicado el tres de junio de mil novecientos ochenta y uno, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número tres mil dieciséis, se declaró como Zona Conurbada Intermunicipal, la comprendida por el área geográfica territorial determinada por el límite de los municipios de Jojutla, Zacatepec, Tlaquiltenango y Tlaltizapán, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos.

La declaratoria anteriormente referida, obedecía a las exigencias y necesidades que presentaban en esa época las áreas geográficas territoriales que fueron conurbadas, sin embargo, hoy en día la expansión de los centros de población ha rebasado los límites inicialmente trazados, lo que requiere de la elaboración de nuevos mecanismos de coordinación que permitan tanto al Gobierno Estatal como al de los municipios involucrados, determinar conforme a las disposiciones vigentes aplicables, la forma de solucionar aquellos conflictos que por virtud del fenómeno de la continuidad demográfica afecta a los diversos municipios de la Entidad.

En este sentido y en virtud de que la Zona Conurbada Intermunicipal determinada por el límite de los municipios de Jojutla, Zacatepec, Tlaquiltenango y Tlaltizapán, resulta obsoleta para el desarrollo de sus comunidades y para la más eficaz prestación de los servicios públicos por parte de las autoridades municipales, es conveniente abrogar el Decreto de referencia, con la finalidad de ajustar las Zonas Conurbadas de nuestra Entidad a los actuales Programas de Desarrollo y a los preceptos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, publicada el veintitrés de agosto del año dos mil en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil setenta y uno, misma que

Al respecto, cabe mencionar que dentro de las acciones y metas consignadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2001 – 2006, se encuentra la situación prevaleciente hoy en Morelos, que obliga a los actores sociales y políticos a replantear sus acciones, a efecto de reorientar las tendencias de los asentamientos humanos y las actividades económicas. Los trabajos que las dependencias tengan que realizar en la cobertura de esta línea estratégica de Desarrollo Social Integral, tendrán que ser sujetos de una coordinación seria, permanente, consciente y eficiente, que involucre a todos los Municipios del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga el Decreto por el que se declara como Zona Conurbada Intermunicipal, la comprendida por el área geográfica territorial determinada por el límite de los Municipios de Jojutla, Zacatepec, Tlaquiltenango y Tlaltizapán, publicado el tres de junio de mil novecientos ochenta y uno, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número tres mil dieciséis.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En el término de ciento veinte días a partir de que surta efectos el presente Decreto deberán de expedirse los lineamientos e instrumentos de coordinación necesarios que permitan resolver los problemas que presenten y ajustar la zona conurbada a los planes y programas de desarrollo estatal y a la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SR. EDUARDO BECERRA PÉREZ
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS
ARQ. NOÉ GREGORIO SÁNCHEZ CRUZ
RÚBRICAS.**